

M I N U T A

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 830 Celebrada el 30 de marzo de 2000

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud
Jorge Marshall Rivera
María Elena Ovalle Molina
Pablo Piñera Echenique
Jorge Desormeaux Jiménez

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Gustavo Díaz Vial (Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales);
Felipe Morandé Lavín (Gerente de División de Estudios);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Miguel Fonseca Escobar (Gerente de División Internacional Subrogante);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaría Ejecutiva Gabinete del Presidente);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO: N° 830-01-000330

2. MATERIA: Modificación del Capítulo III.B.2 "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras".

3. GERENCIA: División de Estudios

4. POLITICA: Modificación a las normas sobre calce de plazo a menos de 30 días

5. MINUTA:

Se señala que el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional establece en su N° 6 que el Banco Central de Chile debe dictar las normas y limitaciones referentes a las relaciones que deben existir entre las operaciones activas y pasivas de las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito. Asimismo, dicho texto legal dispone que con anterioridad a la adopción de las referidas normas, el Banco Central debe requerir el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Por su parte, en la letra a) del N° 1 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras se establecen los descalses de plazos de activos y pasivos en moneda nacional y moneda extranjera a menos de treinta días, a que deben sujetarse las instituciones financieras, los cuales no deben exceder

el límite de una vez el capital básico de las instituciones. No obstante lo anterior, en virtud de la disposición transitoria N° 1 del Capítulo señalado, dicho límite se aumenta en un 50% hasta el 31 de marzo de 2000. Expirado el plazo que vence el 31 de marzo próximo, las instituciones financieras deberán encuadrarse al límite de una vez el capital básico.

Consecuente con la entrada en vigencia de los límites permanentes, el Banco Central considera oportuno efectuar un ajuste técnico a la medición del descalce de plazo en moneda nacional a menos de 30 días, consistente en permitir que el exceso de liquidez en moneda extranjera, en igual plazo, pueda ser computado en el cumplimiento del referido límite en moneda nacional. Para efectos de lo anterior, se tuvo en consideración los análisis de la evolución y comportamiento de los descalces de plazos de las instituciones financieras.

El ajuste normativo propuesto tiene por objeto reconocer que, dada la profundidad del mercado cambiario local, las posiciones líquidas en moneda extranjera de las instituciones financieras permiten resguardar, en caso necesario, el cumplimiento de sus obligaciones en moneda nacional. De esta forma, se permite que sólo activos líquidos en moneda extranjera puedan compensar pasivos en moneda nacional, no permitiéndose que activos líquidos en moneda nacional cubran pasivos en moneda extranjera.

En conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional, el Banco Central de Chile mediante Oficio N° 2618, de fecha 17 de marzo de 2000, solicitó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el informe pertinente sobre la modificación a las normas sobre calce de plazo a menos de 30 días, respondiendo favorablemente mediante Oficio Ordinario N° 401, de fecha 23 de marzo de 2000.

El Consejo acordó incorporar el siguiente inciso al final del N° 1 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras:

" Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos de la medición del margen previsto en la letra a) precedente, las instituciones financieras podrán computar en la medición del margen de moneda nacional los excesos de los flujos de activos en moneda extranjera sobre los flujos de pasivos en igual moneda, cuyos plazos residuales de vencimiento sean inferiores a 30 días."